



INSTRUCTIVO  
AAPS/DE/INS/6/2026

**DE :** Ing. Liesel Ramirez Gegner  
**DIRECTORA EJECUTIVA a.i.**

**A :** **ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO  
DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO  
SANITARIO (EPSA) CON SEGUIMIENTO**

**REF. :** **USO RESTRICTIVO DE AGUA PARA  
CONSUMO HUMANO EN LAS FESTIVIDADES  
DEL CARNAVAL**

**FECHA :** La Paz, 5 de febrero de 2026

De nuestra consideración:

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), en atención a Resolución Ministerial N° 075.2026 de fecha 28 de enero de 2026 (adjunto), emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, Resuelve **"RESTRINGIR, el uso inapropiado de agua potable para consumo humano durante las festividades de Carnaval, evitando el desperdicio del líquido elemento, siendo esta disposición aplicable en todo el territorio nacional, en la gestión 2026."** y en cumplimiento a las competencias otorgadas mediante Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, INSTRUYE a todas las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario (EPSA) lo siguiente:

### 1. Campañas de concientización

Previo y durante la festividad de carnaval, las EPSA deberán implementar campañas de comunicación para socializar y concientizar a la población local y turistas sobre la importancia de EVITAR EL DERROCHE DE AGUA POTABLE. Tomando en cuenta, que el agua es un recurso vital y su uso responsable es fundamental para garantizar la disponibilidad del recurso hídrico.

### 2. Coordinación ante emergencias

Las EPSA en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, DEBEN PREVER cualquier evento extraordinario (incendios, roturas de tuberías, entre otros) que pueda afectar a la población local y turistas durante el periodo del carnaval.

### 3. Normativa municipal y control

Se deberá aplicar estrictamente las disposiciones municipales vigentes sobre limitaciones en el uso de agua potable durante la festividad. En caso de no existir





**MINISTERIO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA**

2

normativa específica, las EPSA deberán gestionar acciones de incidencia para que los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias, emitan disposiciones que limiten el uso inapropiado y el derroche de agua potable durante el periodo de Carnaval.

#### **4. Supervisión y sanciones**

Las EPSA deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales para supervisar y evitar el uso indebido de agua potable en espacios públicos. En caso de detectarse infracciones, aplicar las sanciones correspondientes conforme a normativa vigente.

Para la evaluación del Ente Regulador, las EPSA deberán remitir un informe detallado sobre las actividades realizadas durante el carnaval, hasta el viernes 27 de febrero del presente año.

  
Ing. Liesel Ramirez Gegner  
DIRECTORA EJECUTIVA A.Y.  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua



CC: Arch. Correlativo  
Arch. DER  
Adj. R.M. 075.2026  
H.R.E. 635/2026  
LRG/JCCO/RCTM/drqv

  
H. MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO RURAL Y AGUA  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

Av. Mariscal Santa Cruz, N° 1392, Edif. Cámara de Comercio, Piso 16.  
Teléfono: +591 (2) 2310801 – Fax: 2310554



MINISTERIO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
MDPRyA/DESPACHO/Nº 075.2026

La Paz, 28 ENE 2026

TEMA: USO RESTRICTIVO DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN LAS FESTIVIDADES  
DEL CARNAVAL.

VISTOS:

El Informe INF/MDPRyA/VRHRAPySB/DGAPyAS/UAR Nº 0001/2026, de fecha 15 de enero de 2026; la Nota Interna NI/MDPRyA/VRHRAPySB/DGAPyAS/UAR Nº 0010/2026, de 15 de enero de 2026 y el Informe Legal INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ Nº 0039/2026 de 20 de enero de 2026, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPRyA/VRHRAPySB/DGAPyAS/UAR. Nº 0001/2026, de 15 de enero de 2026, emitido por Deymar Osvaldo Mamani Ticonipa - Profesional en Desarrollo Normativo Sectorial en Agua Potable y Saneamiento, concluye que la legislación boliviana, en reconocimiento de la necesidad de conservar un medio ambiente saludable, establece un marco legal robusto (CPE, Ley de Medio Ambiente, Ley Marco de la Madre Tierra y normativa conexa) que faculta al nivel central del Estado a regular estos aspectos. Asimismo, señala que el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua dispone de Políticas Nacionales del Sector de Agua Potable y Saneamiento, incluyendo la "Política de Uso Eficiente de Agua" y la "Política para la implementación del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en Bolivia". Por lo que se justifica la elaboración y difusión de una Resolución Ministerial que establezca el uso restrictivo del agua durante las fechas de Carnaval en la gestión 2026, la cual debe ser de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, con el control de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Autoridad de Fiscalización y Control Social del Agua Potable y Saneamiento Básico-AAPS.

Que por Nota Interna NI/MDPRyA/VRHRAPySB/DGAPyAS/UAR Nº 0010/2026, de 15 de enero de 2026, la Viceministra de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento Básico, remite el Informe INF/MDPRyA/VRHRAPySB/DGAPyAS/UAR Nº 0001/2026 para su análisis y emisión de la Resolución Ministerial para el uso restrictivo de agua de consumo humano en carnavales.

Que el Informe Legal INF/MDPRyA/DGAJ/UAJ Nº 0039/2026 de 20 de enero de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que en el marco de las atribuciones del Ministro de esta Cartera de Estado, es viable legalmente la emisión de una Resolución Ministerial para el uso restrictivo de Agua para consumo humano durante las festividades del Carnaval, siendo responsables del respectivo control las diferentes Instancias de Organización del Estado Plurinacional, conforme a lo señalado en el Informe INF/MDPRyA/VRHRAPySB/DGAPyAS/UAR Nº 0001/2026.

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 20, de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, establecen que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social".





MINISTERIO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA

Que el parágrafo I del Artículo 373, del Texto Constitucional, señala que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Que el parágrafo I del Artículo 374, de la Constitución Política del Estado, refiere que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida: Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

Que el Inciso a) del Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 83, de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez", prevé que el nivel central del Estado tiene como competencias exclusivas el formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios básicos del país, incluyendo dicho régimen el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica.

Que el numeral 2, del Artículo 14, de la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, sobre la promoción de hábitos de consumo sustentables, prescribe que el Estado Plurinacional de Bolivia Impulsará un cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo sustentables del pueblo boliviano, mediante las acciones para promover el uso de bienes y servicios que responden a satisfacer las necesidades básicas del pueblo boliviano minimicen el aprovechamiento desmedido de los componentes de la Madre Tierra, el empleo de materiales tóxicos, y las emisiones de desperdicios y contaminantes.

Que el numeral 4, del Artículo 5, de la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente, determina que la Política Nacional de Medio Ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población sobre la base de la optimización y racionalización el uso de aguas, alre suelos y otros recursos naturales renovables garantizando su disponibilidad a largo plazo.

Que el Artículo 38 de la Ley N° 1333, establece que el Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional, con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar el agua de consumo para toda la población.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 071, de 21 de diciembre de 2010, Derechos de la Madre Tierra, dispone que la Madre Tierra entre otros derechos considera al agua como derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

Que el numeral 10 del Artículo 4, de la Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, señala entre los principios que rigen la citada Ley, al Agua Para la Vida. El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria.

Que los incisos d) y w) del Parágrafo I de su Artículo 14, del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, De Organización del Órgano Ejecutivo en, refiere que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen las siguientes atribuciones: Dictar normas administrativas en el ámbito de su





MINISTERIO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA

competencia; Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que los Incisos nn), oo) y rr) del Artículo 57, del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, prescribe como atribuciones del Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua el proponer políticas y normas, establecer y estructurar mecanismos para la conservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como proponer políticas sobre prevención y control de riesgos, contaminación hídrica, sustancias peligrosas y promover mecanismos institucionales para el ejercicio del control y la participación social en las actividades emergentes de las mismas; el proponer una política integral de los recursos hídricos para garantizar el uso prioritario del agua para vida, gestionando, protegiendo, garantizando y priorizando el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos para el consumo humano, la producción alimentaria, y las necesidades de preservación y conservación de los ecosistemas acuíferos y la biodiversidad, respetando los usos y costumbres de las organizaciones indígena originario campesinas, en aplicación de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, equidad, diversidad, sostenibilidad y con participación social; y coordinar con las diferentes instancias de la organización territorial del Estado Plurinacional, la elaboración e implementación de los planes nacionales, departamentales, regionales, municipales, indígena originario campesinos, en lo relativo al régimen general de recursos hídricos y sus servicios, así como la implementación de políticas y estrategias en su ámbito competencial.

Que la Resolución Ministerial N° 336, de 17 de septiembre de 2015, aprueba la "Actualización de la Política Nacional de Uso Eficiente del Agua Potable y Adaptación al cambio Climático, para Vivir Bien", misma que en su inciso 1), numeral 6, dispone como parte de los principios de la Política Nacional Uso Eficiente del Agua y Adaptación al Cambio Climático, para Vivir Bien, que el Estado reconoce el agua como recurso finito y vulnerable, y considera prioritaria la universalidad en el acceso al agua en cantidad, continuidad y calidad para consumo humano, en condiciones aceptadas por la población y con costos asequibles.

**CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 2, 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determinan que los Ministros de Estado son servidores públicos y tienen entre otras atribuciones; Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, así como dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los Incisos c), d) y w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y Ministros tienen entre sus atribuciones, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Presidencial N° 5492, de 20 noviembre de 2025, designa al ciudadano Óscar Mario Justiniano Pinto, como Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. — RESTRINGIR**, el uso inapropiado de agua potable para consumo humano durante las festividades de Carnaval, evitando el desperdicio del líquido elemento, siendo esta disposición aplicable en todo el territorio nacional, en la Gestión 2026.

**SEGUNDO. —** Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico-AAPS, Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a Nivel Nacional e Instituciones Públicas y Privadas son responsables del control de la utilización del agua, debiendo asumir medidas sancionatorias adecuadas a sus competencias.



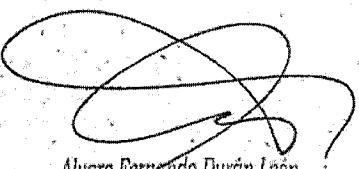


MINISTERIO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA

**TERCERO.** - El Viceministerio de Recursos Hídricos, Riego, Agua Potable y Saneamiento Básico, es el encargado de la implementación, seguimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial, debiendo coordinar con las entidades señaladas en la disposición precedente, las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y atribuciones.

**CUARTO.** - Se dejan sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución:

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese

  
Alvaro Fernando Durán León  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
Rural y Agua

ORIGINAL FIRMADO POR:  
Óscar Mario Justiniiano Pinto  
MINISTRO  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO RURAL Y AGUA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

